

SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

El solicitante debe ser el **titular del derecho a la devolución**. Puede actuar directamente o a través de representante, consignando en tal caso el apartado correspondiente.

Respecto del **domicilio**, si designa como domicilio de notificaciones otro distinto del fiscal, indíquelo señalando si dicho domicilio corresponde al solicitante o al representante, en caso de que se actúe a través del mismo.

2. DATOS DEL INGRESO

Identificar la deuda a la que se refiere el ingreso cuya devolución se pretende:

- Número de recibo, liquidación si el ingreso se realizó en periodo voluntario y número de expediente de apremio, si corresponde a un ingreso en ejecutiva.
- Concepto y objeto del ingreso
- Ejercicio: señalar el año al que se refiere la deuda
- Importe: Indicar el importe ingresado.

3. MOTIVOS PARA LA SOLICITUD

Indicar el motivo concreto por el que se solicita la devolución:

- Duplicidad de ingreso: por abonar el recibo o expediente dos veces, en momentos distintas. Se indicará la fecha y lugar de cada uno de los ingresos.
- Ingreso excesivo: por abonar la deuda por importe mayor al debido. Se indicará fecha y lugar del pago, importe ingresado e importe debido.
- Recargos e intereses improcedentes cobrados en apremio, especificándose motivo de la improcedencia.
- Acuerdo administrativo o resolución judicial que declara indebido el ingreso.
- Otros motivos: especificar motivo referido a la improcedencia total o parcial del ingreso.

4. FORMA DE PAGO

El pago se realizará, exclusivamente, mediante transferencia bancaria en una cuenta del titular del derecho a obtener la devolución. El obligado tributario no podrá exigir responsabilidad alguna en el caso en el que la devolución se envíe al número de cuenta bancaria por él designado.

5. RESOLUCIÓN

El plazo para resolver la solicitud es de seis meses a contar desde su presentación, debiendo entenderse desestimada si pasado ese plazo no se ha resuelto. El acuerdo resolviendo la solicitud de devolución se notificará al interesado, pudiendo entenderse estimado cuando reciba la transferencia si coincide con el importe principal solicitado.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículo 221.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de revisión en vía administrativa, artículo 14.
- Real Decreto 1065/2017, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección y tributaria y del desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, artículo 122 y siguientes.

El registro del presente documento no prejuzga su admisión definitiva, pudiendo ser rechazado el documento por alguna de las siguientes causas:

- Que se trate de documento dirigido a otros órganos u organismos.
- Que no se cumplimenten los campos requeridos o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
- Que se trate de documento que deba presentarse en registro electrónico específico.